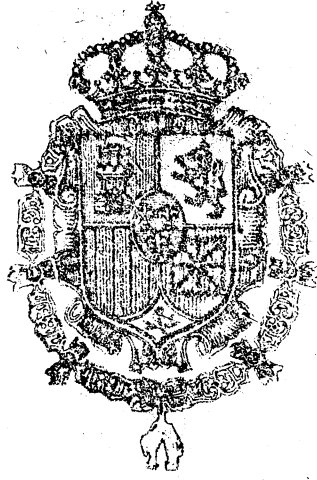


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La villa de Rocafort se segregará del Municipio de Javier y se agregará al de Sangüesa.

Art. 2.º El Gobierno dictará todas las disposiciones necesarias para el puntual y completo cumplimiento de lo que se dispone en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Justo Val y Sánchez, Magistrado electo de la Audiencia territorial de la Coruña;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por defunción de D. Enrique Larrainzar.
 Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel García de Viedma, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Justo Val.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Ricardo López de Vinuesa, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Carmona, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Funes.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, vacante por traslación de D. Manuel García, á D. Joaquín Jarauta y Arizaleta, Magistrado de la de San Sebastián, que ocupa el núm. 86 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Joaquín Jarauta y Arizaleta.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 2 de Julio de 1853.

Se incorporó en el Colegio de Abogados de Pamplona el 31 de Octubre de 1853; desde cuya fecha ejerce la profesión hasta la actualidad. Ha sido y es Diputado primero de la Junta de gobierno del referido Colegio.

Ha desempeñado, además, los cargos siguientes:

Fiscal sustituto de Guerra de la Capitanía general de Pamplona; Juez de paz suplente de Pamplona; Promotor fiscal sustituto del mismo cargo; Alcalde de Pamplona; Diputado provincial por Estella; Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Pamplona desde 1860 á 1879, y Magistrado suplente de dicha Audiencia para los años judiciales de 1881 á 1885.

En 13 de Abril de 1885 nombrado en el turno cuarto Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tremp. Promoción en 6 de Mayo siguiente.

En 22 de Septiembre de 1885 trasladado á Tafalla. Promoción en 3 de Octubre inmediato.

En 20 de Septiembre de 1888 trasladado, á sus deseos, á la de San Sebastián. Promoción en 16 de Octubre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación de D. Ricardo López de Vinuesa, á D. Ricardo Labaca y Fernández, Magistrado de la de Bilbao, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Ricardo Labaca y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en la Coruña desde 25 de Mayo de 1865 hasta 5 de Junio de 1870.

En 25 de Mayo de 1870 fué nombrado para el Juzgado de Cambados; tomó posesión en 22 de Junio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1871 fué trasladado al de Señorín de Carballino.

En 11 de Enero de 1872 al de Cambados.

En 11 de Agosto del mismo año promovido al de Padrón, de ascenso, del que tomó posesión en 17 de dicho mes.

En 2 de Agosto de 1873 se anuló la promoción anterior y se le trasladó al de Puente Caldelas; posesión en 31 del mismo mes.

En 23 de Abril de 1877 trasladado al de Santa Marta de Ortigueira.

En 7 de Agosto de 1878 al de Cangas de Tineo.

En 7 de Octubre siguiente se le admitió la renuncia que hizo del expresado Juzgado.

En 3 de Octubre de 1881 se le nombró Juez de primera instancia de Padrón, de ascenso; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de Santander; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 4 de Octubre de 1886 trasladado, á su instancia, á Bilbao; posesión el 16 de Noviembre siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Rafael González de Cossío y Vega, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Bilbao, vacante por promoción de D. Ricardo Labaca.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Faustino Oneca y Arigita, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manresa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Sebastián, vacante por promoción de D. Joaquín Jarauta.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Diego Carril y Rey, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Don Benito;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Manresa, vacante por traslación de D. Faustino Oneca.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Alvarez y López, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Trifón Heredia y Ruiz, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Játiva;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Mateo, vacante por jubilación de D. Pedro Alvarez.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, vacante por traslación de D. Rafael González de Cossío, á D. Ramón de las Cagigas y Larraz, Teniente fiscal de la de Carmona, que ocupa el núm. 24 en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Ramón de las Cagigas y Larraz.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1864 y el de Doctor en Derecho civil y canónico en 24 de Febrero de 1881.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla en 26 de Enero de 1877, habiendo ejercido la profesión desde 10 de Febrero del mismo año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Sevilla.

Fué Profesor auxiliar interino de la Escuela del Notariado de aquella Universidad.

En 9 de Noviembre de 1885 nombrado en el turno cuarto Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almería; tomó posesión en 2 de Diciembre siguiente.

En 11 de Enero de 1886 trasladado, por permuta, á la de Carmona; tomó posesión en 16 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, vacante por traslación del electo D. Diego Carril, á D. Fermín Abejón y Calvo, Teniente fiscal de la de Altea, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Fermín Abejón y Calvo.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesión en Madrid tres años y tres meses como Abogado de pobres, y cuatro pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado los cargos de Presidente de Sección y Académico Profesor de la de Legislación y Jurisprudencia, el de Secretario de la Económica Matritense y el de Auxiliar de la Estadística de Murcia, en virtud de examen.

Fué Juez de paz suplente del distrito del Congreso y Oficial del Registro de la propiedad de esta Corte.

En 3 de Octubre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Monthlanch, de entrada; tomó posesión en 13 del mismo mes.

En 18 de Octubre de 1870 promovido á la de Igualada, de ascenso; tomó posesión en 17 de Noviembre siguiente.

En 7 de Diciembre de dicho año trasladado á la de Arévalo. En 18 de Julio de 1871 á la de Valls.

En 17 de Febrero de 1872 nombrado Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 10 de Junio de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada; tomó posesión en 17 de dicho mes.

En 8 de Julio siguiente declarado cesante; cesó en 14 del referido mes.

En 4 de Septiembre del mismo año nombrado para el de Escalona, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 5 de Mayo de 1873 trasladado á Fuentesauco.

En 3 de Mayo de 1875 al de Madridejos.

En 20 de Marzo de 1882 al de Alburquerque.

En 8 de Julio de dicho año al de Santa María de Nieva.

En 1.º de Enero de 1883, promovido al de Cuéllar, de ascenso, del que se posesionó en 21 de dicho mes.

En 19 de Marzo del mismo año promovido al del distrito de San Vicente de Sevilla, de término; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 30 de Octubre de 1888 trasladado de Teniente fiscal á la Audiencia de Altea; posesión en 29 de Diciembre siguiente.

En 1873 y 75 tomó parte en las oposiciones á las plazas de Aspirantes del Consejo de Estado, habiéndole sido aprobados los ejercicios.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Játiva, vacante por traslación de D. Trifón Heredia, á don Manuel Martínez y Garrido, Abogado fiscal de la territorial de Oviedo, que ocupa el núm. 29 en el escalafón de su clase y se halla comprendido en el primer tercio de éste y en la mitad superior del de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Manuel Martínez y Garrido.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Marzo de 1868.

Ejerció la profesión de Abogado en Valencia de Don Juan desde 1.º de Julio de 1868.

Ha sido Juez de paz de la misma villa.

En 4 de Febrero de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Valencia de Don Juan; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 7 de Diciembre de dicho año declarado cesante.

En 13 del citado mes repuesto en la Promotoría fiscal de Valencia de Don Juan, de la que se posesionó en 20 del repetido mes.

En 14 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Alcañices, electo

En 12 de Enero de 1871 nombrado para la de Colmenar Viejo.

En 18 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Sahagún.

En 13 de Marzo de 1879 se le admitió la renuncia que por el mal estado de su salud hizo de dicho cargo.

En 8 de Enero de 1882 se le nombró para la Promotoría fiscal de Potes, electo.

En 20 de Febrero del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 17 de Abril de dicho año trasladado al de Sahagún; tomó posesión en 16 de Mayo siguiente.

En 8 de Octubre de 1883 promovido al de Mataró, de ascenso; tomó posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 31 de Octubre de 1884 trasladado al de Benavente, del que se posesionó en 30 de Diciembre siguiente.

En 20 de Mayo de 1886 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo; tomó posesión en 19 de Junio siguiente.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El servicio de Estadística mercantil, que señalando las corrientes de la producción, indica también las fuentes de riqueza donde con más facilidad puede buscar el Estado soluciones económicas, funciona con plausible regularidad en el Archipiélago filipino y en la isla de Puerto Rico; pero carece en la de Cuba de una organización adecuada á aquella Administración, que permita exigir el cumplimiento de cuanto sobre tan importante como imprescindible materia se tiene ordenado.

Ocupada la Intendencia en la resolución de los arduos problemas de aquella Hacienda, que siempre por razones que no son del momento revisten carácter de urgencia y absorben por su importancia toda la atención, no ha sido posible que dedicara al servicio de Estadística, que requiere una gran suma de trabajo material, todo el cuidado y vigilancia que hubiere sido menester, y que un Centro especial, sin otra misión que la de este servicio, fácil y sencillo, una vez organizado, podrá realizar con la regularidad y competencia que hasta ahora han faltado en los pocos Anuarios estadísticos rendidos por aquella Administración desde 1864.

Y como quiera que la Junta de Aranceles y Valoraciones se encuentra en sus funciones íntimamente relacionada con las de dicho Centro, viene á ser lógica é indispensable la reforma del art. 1.º de su reglamento, no sólo para llevar á ella diferentes funcionarios de la Administración, cuya presencia es necesaria, sino también para disponer del concurso de valiosas representaciones de las Cámaras de Comercio, hoy más que nunca oportuno y necesario para informar al Gobierno de V. M., con su reconocida competencia, el proyecto de Aranceles para aquella isla que, con el carácter de urgente, se remite al Gobernador general con esta fecha.

Facultado el Gobierno por los artículos 18 y 21 de la ley de 29 de Junio de 1888 para adoptar estas reformas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. que, para su planteamiento, se digne autorizar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

En virtud de las facultades conferidas á mi Gobierno por los artículos 18 y 21 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 29 de Junio de 1888; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de Estadística de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba tomará el nombre de *Centro de Estadística*, y funcionará en los asuntos propios de este servicio con las atribuciones que á las demás Oficinas centrales confirió el Real decreto de 5 de Marzo de 1886 y reglamento de 30 de Junio siguiente, en todo lo relativo á lo dispuesto por el art. 148 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes en aquella isla, y en cuanto se refiera al servicio de contribuciones é impuestos é inventario general de bienes del Estado.

Art. 2.º El personal de que ha de constar desde 1.º de Julio próximo el referido Centro, así como las categorías y haberes de los funcionarios y asignación para material, se ajustará á la plantilla por mí aprobada, que es adjunta; y el exceso de gasto que resulte sobre el consignado para dicho servicio en la actualidad, hasta que esta obligación se halle comprendida en los presupuestos generales, se satisfará con cargo al artículo 6.º del cap. 3.º de la misma Sección de Hacienda.

Art. 3.º El art. 1.º del reglamento de la Junta de Aranceles de Aduanas y Comisión de Valoraciones de la isla de Cuba quedará redactado en la forma siguiente:

«La Junta de Aranceles se compondrá del Intendente general de Hacienda como Presidente; el Interventor general del Estado, Vicepresidente; del Administrador Central de Aduanas; del Administrador y Contador de la Aduana de la Habana; del Jefe del Centro de Estadística; del Vicepresidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; de un Vocal facultativo de la Junta superior de Sanidad; del Síndico del Colegio de Corredores de la Habana, y de los Presidentes de las Cámaras de Comercio de la isla, Vocales natos; de diez comerciantes é industriales y dos hacendados nombrados de Real orden á propuesta del Presidente de la Junta, y del Inspector de Estadística, como Secretario.»

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dictará las medidas oportunas para el cumplimiento de lo que antecede.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

Plantilla del Centro de Estadística y gastos de la Junta de Aranceles y Valoraciones, que se cita en el anterior Real decreto.

Centro de Estadística.

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS						
	SUELDO.		Sobresueldo.		TOTAL	Por servicios. Pesos. Cents.	Por artículos. Pesos. Cents.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			
Un Jefe de Administración de tercera clase.....	1.500	2.250	3.750				
Un id. de Negociado de segunda id.....	1.000	1.500	2.500				
Un id. id. de tercera id.....	800	1.200	2.000				
Un Oficial primero de Administración, Inspector.....	700	1.050	1.750				
Dos id. segundos de id. con 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo cada uno.....	1.200	1.800	3.000				
Cuatro id. terceros de id. con 500 y 750 id.....	2.000	3.000	5.000				
Cuatro id. cuartos de id. con 400 y 600 id.....	1.600	2.400	4.000				
Cuatro id. quintos de id. con 300 y 450 id.....	1.200	1.800	3.000				
					25.000		25.000
Junta de Aranceles y Valoraciones.							
Gratificación al Secretario.....			1.000				
Para gastos de material.....			500				
					1.500		1.500
							26.500

Aprobada por S. M.—Madrid 8 de Junio de 1889.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ampliados por la ley de 14 del corriente los plazos establecidos por los artículos 1.º y 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887:

Resultando que los beneficios dispensados por esta última se hacen extensivos á una prórroga de seis meses en la de que se trata, á contar desde la promulgación de la misma (art. 1.º), para las Corporaciones provinciales y municipales que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos anteriores á 1885-86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 25 por 100, dispensadas por el art. 4.º de la de 1.º de Agosto citado:

Resultando que el art. 2.º de la ley de 14 del corriente amplía asimismo por diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de la repetida ley de Agosto para la extinción de los descubiertos de que queda hecha referencia:

Considerando que los nuevos preceptos legales hacen necesarias las reglas indispensables para la aplicación de las mismas:

Considerando que la ampliación del plazo á los diez años indicados debe retrotraerse á la fecha de 1.º de Agosto de 1887, en que se concedió el de seis años, puesto que otra cosa equivaldría á fijar un plazo de doce años para la extinción de los débitos, lo que no cabe admitirse;

Y considerando últimamente que la ley reformativa ofrece tres puntos esenciales, referentes, el primero á que la ampliación de seis meses concedida para las bonificaciones se subordine á lo preceptuado en los artículos 9 y 10, 11 y 12 de la instrucción definitiva dictada para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1887; el segundo, á que, según queda expuesto, el plazo de los diez años empieza á regir desde 1.º de Agosto de 1887, y el tercero, á que se considere subsistente la obligación de las Corporaciones á incluir en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer sus atrasos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

Primero. Que las Intervenciones de Hacienda, á partir de las liquidaciones formadas con arreglo á lo dispuesto en la citada instrucción definitiva, procedan desde luego á practicar nuevas liquidaciones á los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en las cuales se haga constar el importe total de los débitos, la décima parte que corresponda cobrar en cada uno de los diez años, si no excede del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las mismas, el importe de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, lo cobrado á cuenta por las sextas partes hasta el día en que se practique la liquidación, y las diferencias que resulten en favor ó en contra á cada Corporación.

Segundo. Que se comunique por las Delegaciones de Hacienda á las respectivas Corporaciones el resultado de las liquidaciones mencionadas, para que manifiesten á continuación si optan por el pago en una sola vez de sus descubiertos, deducción hecha de lo que hubieran satisfecho por sextas partes, ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales según la ley de 14 del corriente.

Tercero. Si optasen por el pago en la primera forma, acompañarán las inscripciones de Deuda ó los resguardos de la Caja de Depósitos que sean suficientes á cubrir el débito líquido que les resulte, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción, y cumplimentando las demás disposiciones de la misma aplicables al caso.

Cuarto. Que cuando las Corporaciones opten por pagar sus descubiertos por décimas partes anuales, las Intervenciones de Hacienda consideren como aplicado á la anualidad corriente el exceso que en su caso resulte cobrado de más en las sextas partes realizadas, exigiendo sólo lo que corresponde al vencimiento del trimestre en que proceda verificar nuevo cobro.

Quinto. Que si lo recaudado á cuenta de sextas partes por el período mediado hasta la fecha en que se haga la liquidación, no alcanzase á cubrir lo que corresponda percibir por las décimas partes respectivas, reclamen á las Corporaciones deudoras lo que reste, persiguiendo el descubierto por los trámites ejecutivos de instrucción.

Sexto. Que en el libro de cuentas corrientes que deben llevar dichas intervenciones con arreglo á la circular de la general de 8 de Noviembre de 1887, anoten las anualidades y trimestres á que se consideren aplicados, con arreglo á la ley de 14 del actual, los cobros verificados á consecuencia de la de 1.º de Agosto de 1887, y las aplicaciones que se practiquen cuando las Corporaciones verifiquen de una sola vez el pago de sus descubiertos, si optasen por acogerse en esta forma á los beneficios de la nueva ley.

Séptimo. Que los Delegados de Hacienda llamen la atención de los Gobernadores civiles cuando los Ayuntamientos que opten por satisfacer sus descubiertos en diez años, dejen de incluir en sus presupuestos la parte correspondiente á la anualidad que hayan de abonar á la Hacienda, dando cuenta á este Ministerio del incumplimiento de dicha obligación.

Octavo. Que las nuevas liquidaciones que se formen y comuniquen á las Corporaciones, se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y noveno. Que los Delegados de Hacienda tengan muy presente que los expedientes que se formen en consecuencia de las disposiciones precedentes para la realización de débitos en una sola vez, deberán tramitarse á este Ministerio por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio del conocimiento que deben dar á los centros respectivos de los resultados que se obtengan por los ramos de su cargo.

De Real orden y con inclusión del expediente de referencia lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 16 de Abril último la Real orden siguiente, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha.

«Visto el expediente instruido en la Dirección general de Administración militar, referente á la forma en que se ha de verificar el suministro de raciones á los reclutas declarados útiles condicionales:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1888, corresponde á las Cajas de recluta practicar las reclamaciones de las cantidades que deben abonar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por auxilios ó socorros facilitados á los reclutas útiles condicionales:

Considerando que los suministros por raciones y acuartelamiento deben ser reintegrados al presupuesto de la Guerra, cuando los reclutas son en definitiva declarados inútiles para el servicio, lo cual exige se unifique la contabilidad, sin que estos devengos figuren para nada en las cuentas respectivas de las Factorías, aunque se contraigan en la corriente que debe llevar la Intervención general militar al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, con lo cual se evitarán muchas dificultades que se ofrecen en la práctica para la anulación de haberes ya acreditados por este concepto:

Considerando que del propio modo que las Cajas de reclutas verifican la extracción de raciones de pan y artículos de acuartelamiento, y son las encargadas de gestionar de los Ayuntamientos los reintegros por socorros á metálico facilitados á útiles condicionales, parece natural sean ellas las que gestionen y procuren el reintegro del importe de los suministros devengados y satisfechos por los referidos reclutas, según se deduce del espíritu y letra de la Real orden de 13 de Junio última citada anteriormente:

Considerando que la Administración militar, ateniéndose á los principios que consigna la instrucción para el suministro de raciones de 24 de Mayo de 1877, no puede menos de exigir á las Cajas de reclutas el reintegro al Tesoro del valor de estos devengos, facilitados á los reclutas declarados inútiles, pudiendo y debiendo verificarse esta operación á medida que las Cajas realicen sus importes de los respectivos Ayuntamientos, dándose la aplicación que corresponda al presupuesto según la época á que se refieran los suministros, consignándose por las Intendencias de los distritos, en los oportunos avisos de reintegro;

Y considerando se hace preciso obligar á los Ayuntamientos á reintegrar, con carácter de obligación preferente, todos los devengos, así en metálico como en especie que se faciliten á los reclutas declarados inútiles para el servicio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con la Dirección general de Administración militar, y oída la de Infantería, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para regularizar el servicio de que se trata:

Primera. Las Cajas de recluta gestionarán de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el reintegro del importe de las raciones y utensilios que devenguen los reclutas condicionales que sean declarados inútiles, como lo verifican actualmente con los socorros á metálico que se les hayan facilitado durante el período de su curación.

Segunda. Los Comisarios de guerra Interventores de dichas Cajas expedirán oportuna y puntualmente certificaciones circunstanciadas, una por cada concepto del reintegro, por importe de raciones de pan y utensilio, cuyos documentos remitirán á la Intendencia del distrito para que por ésta se ordene el reintegro al Tesoro por la Caja de recluta que verificó la extracción, expidiéndose el oportuno aviso con la debida aplicación al capítulo, artículo y concepto del respectivo presupuesto.

Tercera. El Jefe Interventor del distrito que llevará cuenta á las Cajas de recluta por el indicado concepto de inútiles, cursará á la Intervención general las referidas certificaciones para que, con presencia de ellas, practique dicho Centro la correspondiente anulación de haber, siempre que pueda verificarse en el período del ejercicio, pues tratándose de presupuestos cerrados, además de los aludidos documentos, acompañará al Jefe Interventor el certificado de anulación que previene el art. 399 del reglamento de Contabilidad de 6 de Febrero de 1871.

Cuarta. Las Cajas de recluta verificarán los reintegros que se ordenen por la Intendencia con la debida aplicación á medida que realicen sus importes de los Municipios y Diputaciones, á fin de que los ingresos al Tesoro tengan lugar lo antes posible, justificándose la operación con las correspondientes cartas de pago originales, y en su defecto, con copia de las mismas; y por último, con objeto de que estas reglas tengan debida aplicación consiguiéndose los resultados que se desean, se ha servido disponer S. M. se signifique de nuevo al

Ministerio de la Gobernación la necesidad de que se prevenga á las Diputaciones y Ayuntamientos den carácter preferente á los reintegros de que se trata, con lo cual los intereses del presupuesto no sufrirán perjuicio de ninguna clase.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid 8 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la Cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Castellón, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Magín Verdaguer y Callés, actual Catedrático numerario de Latín y Castellano del Instituto de Logroño, y antes de Psicología, Lógica y Filosofía moral en el de Mahón, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Magín Verdaguer.

Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Catedrático interino de los dos cursos de Latín y Castellano del Instituto de Mahón durante cuatro años, seis meses y diez y ocho días.

Catedrático interino de Retórica y Poética y de Psicología, Lógica y Filosofía moral en el mismo Instituto un año y veintinueve días.

Profesor auxiliar de la Sección de Letras en dicho Instituto, en virtud de oposición, desde 20 de Mayo á 20 de Diciembre de 1881.

Catedrático supernumerario desde la anterior fecha á 5 de Julio de 1883.

Ascendido á numerario de Retórica y Poética y de Psicología, Lógica y Filosofía moral en el Instituto de Mahón en 6 de Julio de 1883.

Trasladado, por concurso, á una cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Segovia en 14 de Septiembre de 1887.

Trasladado, por permuta, á igual asignatura del de Logroño en 15 de Diciembre de 1887.

Ha publicado las obras siguientes: *Resumen de Fonología y Morfología latina y castellana*, informada favorablemente por el Consejo de Instrucción pública, y *Resumen de Retórica*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE MAYO ÚLTIMO, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

16 de Marzo de 1889. Real orden concediendo á Don Mariano Lupo Alvarez y García, como huérfano, de Roberto Alvarez, Teniente de Justicia de Zamboanga, que falleció víctima de la epidemia cólera en 26 de Julio de 1882 la pensión de 20 pesos mensuales hasta su mayor edad si desapareciesen los padecimientos que le aquejan, y con carácter de vitalicia si éstos continuasen; y disponiendo se dicten reglas en esta materia, previa la formación de expediente, para fijar los servicios dignos de obtener remuneración, las condiciones que han de tener las personas favorecidas y la cuantía de las mismas pensiones.

Idem id. Idem concediendo á Doña Margarita Diaz la pensión de gracia de 8 pesos mensuales, en recompensa de los servicios prestados á España por su difunto esposo D. Juan Button.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento de Médico titular del distrito de Lepanto (Filipinas), hecho en virtud de concurso á favor de D. Manuel Murioano Bonilla.

1.º Abril. Idem aprobando el nombramiento hecho á favor de D. Eduardo Rodríguez, de Médico titular del distrito de Burián (Filipinas), en virtud de concurso.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento de Médico titular interino de la provincia de Nueva Ecija (Filipinas), hecho en favor de D. Ramón López.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento de Don José Vera y Gómez para la plaza de Médico titular interino de Manila.

Idem id. Idem aprobando la medida adoptada por

(1) Véase la GACETA de anteaer.

el Gobernador general de Filipinas, por la que se separa á D. Francisco Pérez Suero, Médico titular interino de Isabela de Basilán (Filipinas), del Cuerpo de Médicos titulares.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento de Don Justo Varies, para la plaza de Médico titular interino de la provincia de Nueva Vizcaya (Filipinas).

Idem id. Idem aprobando el nombramiento D. Juan Gutiérrez y Serrano, para la plaza de Médico titular interino de la provincia de Cagayán (Filipinas).

Idem id. Idem desestimando la instalación de Don Mariano García del Rey, Médico titular de Manila, en cuanto al aumento de sueldo que solicita; y disponiendo se le exima de prestar el servicio de Médico municipal del distrito del Norte de intramuros de dicha ciudad que viene desempeñando.

Idem id. Idem desaprobando el acuerdo del Gobierno general de Filipinas, por el que se concedieron provisionalmente al Tesorero, Cajero y Escribiente de la Tesorería general de Hacienda respectivamente, las gratificaciones de 1.000, 300 y 100 pesos, y disponiendo sean reintegradas las cantidades que en virtud de dicho acuerdo se hubiesen percibido.

Idem id. Idem aprobando la autorización del gasto concedido por el Gobernador general de Filipinas, para las obras de construcción de un edificio destinado á Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila.

Idem id. Idem aprobando la admisión de la renuncia que fundada en motivos de salud presentó D. Francisco Pérez Suero del cargo de Médico titular de Jaata, Filipinas.

Idem id. Idem resolviendo que cuando los Tribunales de justicia de Filipinas instruyan causa criminal por robo, hurto ó estafa de efectos empeñados en el Monte de Piedad de Manila, se conserven á disposición de aquéllos hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Idem id. Idem confirmando el cablegrama de 30 de Mayo al Gobernador general de Filipinas, diciendo: «Derecho de carga y descarga separando la navegación de altura de la de cabotaje, y manifestando además las toneladas de carga y descarga correspondientes á los buques exentos de derechos.»

Idem id. Idem creando una parroquia en San Remigio (Antique).

Idem id. Idem denegando á los religiosos pensionistas el carácter de Misioneros de Ultramar.

4 id. Real orden remitiendo al Presidente del Consejo de Estado para su informe por el Pleno, expediente de crédito supletorio de 22.791'35 pesos con cargo á la Sección cuarta, Guerra, del presupuesto de Filipinas de 1888, para pago de atenciones de material de Hospitales militares.

Idem id. Idem al Director de Hacienda de este Ministerio, desestimando la instancia del Sr. Rodríguez Merino, solicitando un testimonio legalizado con referencia al expediente sobre venta del Ingenio Nuestra Señora de Aranzazu.

Idem id. Idem al Ministro de la Guerra, que durante el actual ejercicio no puede concederse mayor cantidad á los Gobernadores militares de Matanzas y Pinar del Río, en concepto de representación, que la señalada á los civiles de las mismas provincias.

Idem id. Idem significando al Ministro de la Guerra concederse el crédito de 1.500 pesos con cargo al capítulo 7.º, artículo único, de gastos imprevistos de la Sección tercera para adquisición de mobiliario para la oficina del Gobernador general de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo la inclusión de un crédito de 1.000 pesos en concepto de ejercicios cerrados del próximo presupuesto para la adquisición de un retrato de S. M. y decorado del Palacio de Malacañang.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas devolviendo el expediente sobre concesión de un crédito de 16.893 pesos para gastos de obras de reparación en la Casa de Correos de Cavite, y para que se cumpla la Real orden de 27 de Febrero de 1887.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba aprobando el tipo de 236 y cuarto por 100 para las operaciones en billetes del Tesoro durante el mes de Mayo.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba pidiendo informe á las oficinas de Hacienda acerca del derecho al percibo de las gratificaciones reclamadas por los empleados del faro flotante *Diego Pérez*, y que en lo sucesivo se cumpla este requisito consultando la opinión de dichas oficinas, y particularmente la de la Intervención general del Esclado.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se gestione la realización de los débitos pendientes de cobro al finalizar el ejercicio de 1887-88.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas aprobando una cuenta de gastos causados en la cons-

trucción de troqueles, punzones, matrices y virolas con destino á la Casa de Moneda de Manila, y disponiendo se incluya el gasto como ejercicios cerrados del próximo presupuesto.

Idem id. Idem desestimando el proyecto de reforma de los artículos 28, 35 y 45 de los estatutos del Banco Español de Cuba.

Idem id. Idem ordenando al Gobernador general de Cuba que continúe el servicio provisional de Vapores Correos Antillanos, instruyéndose expediente de crédito, y debiendo tramitarse con urgencia el de subasta.

Idem id. Idem recordando al Gobernador general de Cuba el cumplimiento de la Real orden de 18 de Mayo de 1887 sobre liquidación de los ingresos efectuada por la renta del ingenio Nuestra Señora de Aranzazu.

Idem id. Idem remitiendo al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino los documentos que acompaña el Gobernador general de Filipinas en carta núm. 892 de 1.º de Mayo último.

Idem id. Idem participando al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino haberse trasladado y recordado su más exacto cumplimiento á todos los señores Oficiales y encargados de Negociados de la Secretaría de este Ministerio de su comunicación de 21 de Mayo último sobre la conveniencia de que se comuniquen á aquel Tribunal todas las decisiones que afecten á la organización administrativa de las provincias de Ultramar.

12 id. Idem disponiendo se consigne en presupuestos la cantidad de 24.700 pesos para atender á necesidades urgentes de la archidiócesis de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem denegando al Racionero de Santiago de Cuba, D. Eugenio del Blanco, la concesión de seis meses de licencia para la Península que solicitaba.

Idem id. Idem autorizando á los Misioneros dominicos para vender tres casas en Manila para atender con su importe á la reparación de las que poseen en Binondo.

Idem id. Idem concediendo al Arcediano de la Central de Manila, D. Manuel de Acuña y Bayón, el abono de congrua que solicitaba.

20 id. Idem manifestando al Gobernador general de Puerto Rico que á este Ministerio sólo corresponde conocer en el procedimiento seguido por la aprehensión de moneda mejicana cuando á él se recurre en alzada, ó cuando por el convencimiento de la resolución considere lesionados los intereses públicos.

25 id. Idem resolviendo, de conformidad con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no procede conceder el ingreso en la Orden civil de Beneficencia á D. Julio E. Stenaiches y D. Pelayo Riera.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento de Don Canuto de los Reyes para la plaza de Médico titular interino del distrito de Romblón, Filipinas.

Idem id. Idem aprobando la admisión de la renuncia que por motivos de salud presentó D. Rodolfo González y Martínez de Médico titular interino del distrito de Calamianes.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento de Don Juan García Orovio para la plaza de Médico titular interino de Mindoro.

Idem id. Idem id. el id. id. para la de id. id. de la provincia de Isabela de Luzón.

Idem id. Idem disponiendo que el plazo de seis meses de licencia anticipada por el Gobernador general de Filipinas á D. Mariano Cervantes Torres, Médico titular del distrito de Samas, se considere de tres meses.

Idem id. Idem aprobando la admisión de la renuncia que por motivos de salud presentó el Médico titular interino de Nueva Vizcaya, D. Vicente Arrechea y García.

Idem id. Idem disponiendo se consigne en los primeros presupuestos generales que se redacten de Filipinas un crédito de 96 pesos con destino á la dotación de una plaza de Intérprete de la Comandancia político-militar de Matti.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Negociado de alcances, desfalcos y reintegros.

Ignorándose la actual residencia de D. José Maján se le cita por el presente anuncio para que por sí, ó por persona debidamente autorizada que le represente, y dentro del plazo de quince días, se presente en este Negociado á recoger, para su contestación, un pliego de cargos que le resulta en el expediente seguido por las oficinas de Hacienda de Puerto Rico contra Doña Josefa Parra sobre redención de un censo.

Madrid 7 de Junio de 1889.—El Director general de Hacienda, Adolfo Pelayo. 1001—M

MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE MARZO DE 1889

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo de 1889, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
2	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.756 y 120.757.....	1.000		}	1.156.277 ⁵⁵
2	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.298 y 33.299.....	5.000			
3	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 42.588 al 42.590.....	15.000			
2	Residuos, número 38.080 y 38.081.....	375 ⁴²			
3	Inscripciones no transferibles, números 1.618, 1.623 y 1.624.....	24.454 ⁴¹			
53	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 11.830 al 11.882.....	496.804 ³⁹			
1	Inscripción á favor del Clero por indemnización, núm. 1.625.....	613.643 ³³			
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
23	Documentos representativos, números 9.916 al 9.943.....	19.087 ³¹			19.087 ³¹
TOTAL de creaciones.....					1.175.364⁸⁶
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
40	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.758 al 120.797.....	20.000		}	1.507.714 ²⁵
4	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.300 al 33.303.....	10.000			
28	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 42.591 al 42.618.....	140.000			
18	Residuos, números 38.082 al 38.099.....	3.400 ⁴⁹			
7	Inscripciones nominales transferibles, números 582 al 588.....	157.278 ⁹²			
8	Inscripciones no transferibles, números 1.619 al 1.622 y 1.626 al 1.629.....	1.046.640 ⁵³			
2	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 11.883 y 11.884.....	108.697 ⁵⁶			
1	Inscripción á favor del Clero por indemnización, núm. 1.091.....	21.696 ⁷⁵			
Canje de inscripciones del 4 por 100 por rectificación.					
1	Número 4.500 de Beneficencia.....	1.181 ³⁵		}	22.443 ⁸⁵
1	Número 1.555 de Instrucción pública.....	21.262 ⁵⁰			
TOTAL de conversiones.....					1.530.158¹⁰
REMESAS					
De la Delegación de Hacienda de España en Londres en renta del 3 por 100 exterior de 1875 1/3 á papel de intereses presentados en Huesca.					
2	Títulos A, números 19.238 y 19.239, cupón Diciembre de 1874.....	2.000		}	6.610
14	Residuos, números 5.875 y 76, 82 y 83, 77 al 81, 84 al 86, 87 y 88.....	4.610			
Remesa en bonos del Tesoro de la emisión 79.					
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MISMA					
2	Bonos, números 638.148 y 49.....	1.000			1.000
TOTAL de remesas.....					7.610
RESUMEN					
Creaciones.....			1.175.364 ⁸⁶		
Conversiones.....			1.530.158 ¹⁰		
Remesas.....			7.610		
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagados en la del 4 por 100.....			545.690 ⁷¹		
TOTAL pesetas.....			3.258.823⁶⁷		

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..	19.087 ³¹		19.087 ³¹	
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	496.804 ³⁹		496.804 ³⁹	
Permutación de bienes del Clero.....	613.643 ³³		613.643 ³³	
Liquidación por documentos antiguos no recogidos.....	8.239 ⁷⁹		8.239 ⁷⁹	
Presas inglesas anteriores á 1808.....	12.556 ²⁵		12.556 ²⁵	
Obras pías.....	25.033 ⁷⁹		25.033 ⁷⁹	
TOTAL.....			1.175.364⁸⁶	1.175.364⁸⁶

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CREDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1830....	266.500		266.500	»	Títulos del 4 por 100.....	116.593 ⁷⁵	
Capitales de participes legos.....	5.749 ⁸³		5.749 ⁸³	»	Inscripciones del 4 por 100.....	2.515 ⁵³	
Títulos del 3 por 100 exterior de 1870.....	11.500		11.500	»	Títulos del 4 por 100.....	5.031 ²⁴	
Idem del 4 por 100 interior. 1.º Julio de 1839....	1.089.500		1.089.500	»	Inscripciones del 4 por 100.....	1.089.500	
Residuos del 3 por 100 interior.....	1.773 ¹⁸		1.773 ¹⁸	»	Títulos del 4 por 100.....	775 ⁷⁴	
Idem del 4 por 100 interior.....	12.006 ⁸²		12.006 ⁸²	»	Idem.....	12.000	
Inscripciones del 3 por 100 de Particulares y Colectividades.....	90.437 ⁵³		90.437 ⁵³	»	Inscripciones del 4 por 100.....	39.566 ⁴²	
Idem id. de Propios.....	206.809 ⁷⁶		206.809 ⁷⁶	»	Idem.....	90.479 ²⁶	
Idem del 4 por 100 de Propios.....	36.972 ⁴¹		36.972 ⁴¹	»	Títulos é inscripciones 4 por 100	36.972 ⁴¹	
Idem del 3 por 100 de permutaciones al Clero...	28.929		28.929	»	Inscripciones del 4 por 100.....	21.696 ⁷⁵	
Idem del 4 por 100 de Particulares y Colectividades.....	90.756 ²⁵		90.756 ²⁵	»	Idem.....	90.756 ²⁵	
Idem id. de Corporaciones civiles.....	22.443 ⁸⁵		22.443 ⁸⁵	»	Idem.....	22.443 ⁸⁵	
Obligaciones de ferrocarriles.....	2.000		2.000	»	Títulos del 4 por 100.....	1.750	
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867							
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>							
Vales no consolidados.....	188 ²⁹		188 ²⁹	»	Residuos del 4 por 100.....	76 ⁹⁰	
TOTAL.....			1.865.566⁹²	335.408⁸²		1.530.158¹⁰	

Arbitrios autorizados por el Gobierno sobre materiales de construcción.

Número de la partida.	ESPECIES	Unidad de adendo.	Arbitrio.—Pesetas.
109	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó trozos desbastados en cuadrados y preparados para darles forma.....	Quintal m.º	0'30
110	Dichos de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	0'50
111	Las demás piedras de cantería.....	Idem.....	0'10
112	Pizarra en tosco ó cortada.....	Idem.....	0'15
113	Piedra de yeso calcinada y sin calcinar.....	Carro.....	1
114	Idem de pedernal y demás clases para mampostería.....	Idem.....	0'35
115	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.....	0'25
116	Cal hidráulica y cementos.....	Quintal m.º	0'50
117	Idem común blanca ó negra en torno ó polvo.....	Idem.....	0'25
118	Yeso blanco.....	Idem.....	0'12
119	Idem negro.....	Idem.....	0'05
120	Vidrio y cristal pl. no.....	Idem.....	3
121	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular en troncos ó maderos, vigas y viguetas.....	Idem.....	0'40
122	Madera dicha aserrada ó labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones.....	Idem.....	0'80
123	Madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tabloncillos cuyo grueso no exceda de diez centímetros.....	Idem.....	1
124	Madera dicha aserrada en hojas, tablas y tabloncillos cuyo grueso no exceda de diez centímetros.....	Idem.....	2
125	Palos en tosco ó labrados de pino, álamo blanco ó chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular.....	Idem.....	0'40
126	Palos en tosco ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble y castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales.....	Idem.....	0'80
127	Madera de cedazos y mimbres.....	Idem.....	0'50
128	Acero y hierro colado, batido, estirado y forjado aplicable á las construcciones.....	Idem.....	1
129	Persianas de cortina en tablas pintadas, cualquiera que sea su procedencia.....	100 kilogs..	6
130	Idem id. sin pintar, id. id.....	Idem.....	4
131	Idem id. catalanas pintadas ó sin pintar.....	Idem.....	4
132	Idem id. francesas y alemanas.....	Idem.....	7
133	Tabla de entarimar y molduras de todas formas.....	Idem.....	2'50
134	Persianas de librillo, cualquiera que sea su procedencia.....	Cada hueco.	15
135	Balcón completo, id. id.....	Idem.....	20
136	Antepedachos, id. id.....	Idem.....	10
137	Puertas de calle, id. id.....	Idem.....	25
138	Puertas de sala y entradas, id. id.....	Idem.....	10
139	Postigos y vidrieras, id. id.....	Idem.....	5

GANADO CABALLAR, MULAR, VACUNO Ó ASNAL DESTINADO AL ARRASTRE DE CUALQUIER CLASE DE VEHICULOS Y AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y EFECTOS.

Bases.

- Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.
- Los dueños de cualquiera clase de vehículos deberán recoger en la Administración de Rentas, Arbitrios y Consumos una papeleta, en la que se haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos.
- Con dicha papeleta se les facilitará en la referida Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinan.
- A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos.
- Los Inspectores de policía urbana están obligados á dar parte á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base 2.ª, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo de una peseta por cada caballería que hubiesen ocultado, y cinco á los que, transcurrido el primer semestre, no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.
- Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patente de tales y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA

	Pesetas.
Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza cuya llanta no exceda de 60 milímetros al año.....	7'50
Cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de.....	0'15

Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros al año..... 3'75
Cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de 0'05
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros cuyas llantas no excedan de 94 milímetros, al año..... 3'75
Cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de 0'05
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquel caso.
Los carros de mano pagarán cada uno..... 6
Los carruajes no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo ó no viajeros, pagarán por cada caballería á razón de..... 0'25
Los carros de transporte no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán en la proporción siguiente:
Hasta tres caballerías..... 0'50
Con cuatro..... 1
Con cinco..... 1'50
Con seis..... 2
Por cada una que pase de seis..... 5
Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados por bueyes que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán por pareja de bueyes..... 0'50
Los carros que entren de vacío en la población arrastrados por cuatro ó más caballerías..... 1
Los que sean arrastrados por más de cuatro caballerías pagarán con arreglo á la tarifa anterior para carros con carga.

PERROS

Bases.

- Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.
- Todos los perros no comprendidos en las clasificaciones 2.ª y 3.ª de la tarifa serán conceptuados como de lujo.
- La inscripción en la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular. Si algún interesado hubiere dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrán llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos.
- Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.
En el primero y segundo caso se manifestará en oficio, firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de éste suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.
En todos los partes de bajas se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro Municipal de 25.
- La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.
- Los Recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos hasta el día que previamente se anunciará así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.
- Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.
- Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que hubiere debido satisfacerse y por el tiempo que aquéllas hayan tenido efecto.
- Para cada uno de los perros matriculados que carezcan de distintivo por ser nueva inscripción, se entregará el correspondiente, debiendo los dueños fijarlo en el collar que precisamente habrá de llevar cada perro.
- Al dar parte de una baja, deberá ser entregado con el documento en que se haga constar el distintivo á que hace referencia la base anterior.

TARIFA

	Pesetas.
Por cada perro de lujo ó de caza se satisfará anualmente.....	10
Por cada uno de los destinados á guarda de habitaciones, almacenes, talleres y tiendas.....	5
Por cada uno destinado á guarda de ganados, y casas de campo fuera de la zona fiscal.....	2

Se consideran perros de lujo los de casta fina inglesa, galguitos, de aguas, bull-dogs, daneses y demás análogos.
Madrid 6 de Junio de 1889.—P. A. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Eduardo Romero Paz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

JURISDICCIÓN DE MARINA EN LA CORTE

FISCALÍA MILITAR

D. Ángel González Cutre, Comandante de infantería de Marina, y Fiscal nombrado para evacuar unas diligencias;
Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Alonso y Eugenia Fernández, padres del Contramaestre que fué de la Armada, Ramón Alonso Fernández, á los herederos de éste, para que en el plazo de diez días, á contar de la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la planta baja

del Ministerio de Marina, de dos á cuatro de la tarde y en día no festivo, para noticiarles asuntos que les interesan.

Madrid 8 de Junio de 1889.—El Comandante, Fiscal, Ángel González Cutre. 990—M

AVILÉS

D. Cesáreo Silva Inclán, Asesor y encargado de la Ayudantía de Marina del distrito de Avilés, por ausencia del propietario, en comisión del servicio.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al segundo Piloto de la matrícula de Bilbao, Pablo Goicoechea y Baseta, soltero, de treinta y dos años de edad, y vecino que fué de dicha villa de Bilbao, á quien estoy sumariando por el naufragio del vapor de su mando, nombrado Vasco, de la matrícula de Sevilla, ocurrido en las inmediaciones del Cabo de Peñas en la tarde del día 17 de Abril de 1887, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente personalmente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se le declarará rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Ordenanza, sin más llamarle ni emplazarle.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del Pablo Goicoechea y Baseta, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en el puerto de Avilés á 5 de Junio de 1889.—Cesáreo Silva Inclán.—Por su mandato, Amador Sierra. 973—M

BARCELONA

D. José Iturmendi Domínguez, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa núm. 57, y Fiscal de la causa seguida al soldado del mismo Cuerpo José Sans Tomás por haber cometido el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Albaida, provincia de Valencia, hijo de José y de Remedios, soltero, de edad veinte años, de oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del regimiento, en el cuartel de Jaime I de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por haber cometido el delito de primera deserción; si lo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Sans Tomás, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Jaime I de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1889.—José Iturmendi. 936—M

BILBAO

D. José Sanz Dendarriena, Capitán de infantería con destino de Fiscal en el batallón de reserva de Bilbao núm. 136 y de la causa seguida al recluta de esta zona militar Manuel Azcona Betureta por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Azcona Betureta, recluta de esta zona militar perteneciente al reemplazo de 1888 por el cupo de Guecho, provincia de Vizcaya, hijo de Ramón y de Josefa, natural de dicho pueblo y provincia, soltero, de diez y nueve años de edad, de profesión comerciante, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior me hallo instruyéndole por faltar á la concentración que tuvo lugar los días 1.º, 2 y 3 del mes de Abril último; bajo aperebimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Manuel Azcona Betureta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 3 de Junio de 1889.—José Sanz. 984—M

BURGOS

D. José Arias López, Teniente segundo, Ayudante del regimiento lanceros de España, 7.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado para la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del cuerpo contra el soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Melchor Reyes Rodríguez por el delito de primera deserción, el día 26 de Mayo último, que desapareció del cuartel.

Usando de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Melchor Reyes Rodríguez, recluta del reemplazo de 1886, natural de Aguilar, provincia de Murcia, hijo

de Lázaro y de Leonarda, de estado soltero, de veinte años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color trigueño, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro y 616 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, pasando el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Melchor Reyes Rodríguez, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este cuartel de caballería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 6 de Junio de 1889.—José Arias.
985—M

CORUÑA

D. Santiago Vereá Seijo, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de la Coruña, núm. 61, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el recluta Pedro Velo Barbeito, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en los días 1.º al 4 de Abril del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Velo Barbeito, soldado destinado á cuerpo en el reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Cambre, hijo de Félix y de Ramona, natural de Santa María de Vigo, parroquia del mismo nombre, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem, Capitania general de Galicia, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 573 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo verificada en esta capital los días 1.º al 4 de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, sea declarado desertor, pasando el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta Pedro Velo Barbeito, y en el caso de ser habido le remitan en clase de preso al referido Gobierno militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 7 de Junio de 1889.—Santiago Vereá.
988—M

MADRID

D. Ricardo Serrano y Corbalán Capitán, Fiscal del batallón reserva de Madrid, núm. 2.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de deserción contra el recluta del reemplazo de 1888 por el distrito de la Latina, de esta Corte, José María Roda López, hijo de José y de Rosa, natural de Madrid, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y producción buena;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole las Oficinas del batallón reserva de Madrid, núm. 2, sita en el cuartel del Rosario, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y, en caso contrario de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Madrid 7 de Junio de 1889.—El Capitán, Fiscal, Ricardo Serrano.
991—M

REUS

D. Miguel Olaya Martín, Teniente del batallón reserva de Reus, núm. 57, y Fiscal de la presente causa.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, y como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Manuel Verger Soronellas, de esta ciudad, del reemplazo de 1887, núm. 28 del sorteo para el cupo de Ultramar, y hasta la fecha se ignora su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Soronellas, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de esta ciudad, donde se hallan las oficinas del batallón reserva, á prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Reus á 2 de Junio de 1889.—Miguel Olaya.
993—M

VERIN

D. Julian Martínez González, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Verin, núm. 75.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta del reemplazo de 1889 Constantino López, incógnito, del Ayuntamiento de Entimo, á quien estoy sumariando por faltas á la concentración verificada en 1.º de Abril del corriente año.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado recluta señalándole el cuartel de la reserva de la villa, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Verin 31 de Mayo de 1889.—Julián Martín.
994—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Eulogio Ruiz Ramírez, Capitán del batallón reserva, número 20, y Fiscal militar de la zona de Villafranca del Panadés.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo del año 1837 Vicente Olivella Castellví, destinado al Ejército de Ultramar, natural de Subirats, provincia de Barcelona, hijo de Mariano y de Magdalena, soltero, de veinte años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales, son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su aire ligero, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en las oficinas que ocupan los batallones de reserva y depósito de esta zona á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado para embarcar cuando fué llamado por el primer Jefe de la Caja de recluta; sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado Vicente Olivella Castellví; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á dichas oficinas á mi disposición.

Villafranca del Panadés 2 de Junio de 1889.—Eulogio Ruiz.
995—M

Juzgados de primera instancia.

GERONA

D. Enrique Roig Barrero, Juez de instrucción del partido de Gerona.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra D. Teodoro Palau, se cita y llama á D. Augusto Seguí, cuyo segundo apellido se ignora, así como su actual paradero, el cual residía hace poco tiempo en Madrid, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en méritos de esta indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 3 de Junio de 1889.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S. y por ocupación del Escribano Sr. Baylina, José Bujando.
J—3625

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rodríguez, cuyo nombre, demás circunstancias, señas personales y actual paradero se desconocen, cuyo sujeto el día 19 de Diciembre último estubo en el ventorrillo del Rey Chico, situado en el Aljibillo, acompañado de Manuel Ramirez Prieto y Bartolomé García Roldán y sustrajeron tres gallinas de la propiedad del dueño del establecimiento, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto á José Guidú Fernández; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho reo, y habido que sea lo constituirán en la cárcel de Audiencia en calidad de preso en comunicación y á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 29 de Mayo de 1889.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Prieto.
J—3504

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria y cumpliendo con lo mandado por el Tribunal Supremo, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Juan García, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se desconocen, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto á D. José Romero Mazzetti; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho reo, y habido que sea lo constituyan en la cárcel de Audiencia de esta capital,

en calidad de preso en comunicación y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 4 de Junio de 1889.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Prieto.
J—3626

GUINES

D. José Suárez y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda cursan los autos abintestato del ultramarino D. Baldomero Perlinez y González, natural que fué de San Miguel de la Rivera, provincia de Zamora, soltero y vecino de esta villa, el cual falleció en 27 de Marzo último, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Guines 13 de Abril de 1889.—José Suárez Fernández.—Ante mí, Antonio Navarro Parres.
251—P

HOYOS

D. José María Martínez de la Cuadra y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, hago saber que en los autos de testamentaria por muerte de D. Marcelino Caballero Lucas, vecino que fué del Acebo, se dictó la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Valcárcel Prieto.—Hoyos 16 de Junio de 1888.

Hágase saber á Rufino, Guillermo, Francisca, Victoriano Juana, Román, Simeón y Rosa Domínguez Caballero, Juan Antonio y María Candelas Matos Caballero y Carmen Caballero Garrido, ó sus causa habientes, que respecto á los que fallecieron expresara el Procurador habilitado, D. Escolástico García, consignando el actual domicilio de todos, que en el término de quince días, siguientes al en que fueren notificados de esta providencia, paguen como herederos testamentarios de D. Marcelino Caballero y Lucas á Doña Benita Retortillo las 1.000 pesetas que la legó dicho finado; bajo apercibimiento de que no efectuándolo se procederá con su intervención á la subasta y venta de los bienes de la herencia en la parte necesaria; y para notificar á los referidos sujetos expidanse los órdenes, mandamientos y exhortos precisos, luego que el D. Escolástico García cumpla con lo que queda prevenido.

Lo acordó así y firma el mencionado Sr. Juez, de que doy fe.—Ramiro Valcárcel.—Ante mí, Ciriaco González.»

En su virtud, á petición de dicho Procurador habilitado y por providencia de este día se ha acordado que se hagan las notificaciones ó citaciones acordadas por medio de edictos.

Dado en los Hoyos á 3 de Junio de 1889.—José María Martínez de la Cuadra.—Por mandado de S. S., Gonzalo Iglesias,
254—P

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto frustrado contra Manuel García Torres y otro, se cita, llama y emplaza á Doña Purificación Romero Coronado, vecina que fué de esta capital, viuda de D. Juan Fernández Mesa, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á la práctica de un careo; apercibiéndola que de no verificarlo pasado que sea dicho término desde que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 1.º de Junio de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali.
J—3555

IZNALLOZ

D. Juan Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Casallucero González, natural de Mora, provincia de Málaga, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa con otros consortes sobre robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, prisión y remesa á este Juzgado del expresado individuo, cuyas señas son: estatura regular, fornido, como de cincuenta años, pelo muy rubio entrecano, algo miope, y de oficio quincallero.

Dado en Iznalloz á 29 de Mayo de 1889.—Juan Carazon.—El actuario, Antonio M. Mata.
J—3541

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Taberas, vecino de Alcalá de los Gazules, ignorándose sus demás circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que en unión de otro se le instruye por hurto de cencerro en el cortijo La José de este término; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente

del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de Nación y demás Autoridades civiles y militares den las órdenes oportunas para la busca de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á esta cárcel á mi disposición. Jerez de la Frontera 1.º de Junio de 1889.—Sérvulo Miguel.—Francisco Sánchez Olarte. J—3572

D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se cita y emplaza á Doña Javiera Espejo, que aparece ser vecina de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la calle Chapinería, número 4, con el fin de ofrecérsele el sumario que se instruye en el mismo contra D. Carlos Benoit sobre extravío de una carta que contenía 200 pesetas dirigida á dicha señora por D. Ricardo Guerra; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Jerez de la Frontera á 5 de Junio de 1889.—Sérvulo Miguel.—El Secretario, Antonio Camacho. J—3627

LA BAÑEZA

Por la presente, de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, y en cumplimiento de providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre corta y sustracción de pies de encina del monte del Sr. Conde Alba de Liste, sito en el término de Castrocalvón, se cita á Juan y Manuel Charro, vecinos de Quintana del Marco y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción, sito en la plazuela de la Cruz Dorada de esta villa, y á horas de audiencia, á fin de ser oídos en dicho sumario á los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Bañeza á 27 de Mayo de 1889.—El Escribano, Elviro González. J—3593

LA BISBAL

D. Rosendo de Poupiana, juez municipal de esta villa, regente del Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia de este día, en méritos de expediente de cumplimiento de la sentencia proferida en causa criminal sobre lesiones, contra Benito Comas Preluas, alias Pagret, hijo de Pedro y de Beatriz, de veinticuatro años de edad, soltero, mariner, natural y vecino de San Felú de Guixols, de estatura regular, más bien alta, pelo castaño oscuro, barba poca y lampiña, cara oval, color sano, ojos pardos, enjuto de carnes, sin seña alguna particular; viste traje artesano del país con garibaldina, alpargata blanca cerrada y gorra, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de cumplir la condena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho rematado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Bisbal á 31 de Mayo de 1889.—Rosendo de Poupiana.—Por disposición de S. S., Francisco de B. Nicens. J—3556

D. Rosendo de Paupiana, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en auto de este día en méritos de sumario sobre hurto de melocotones contra Ignacio Deldós y Pol, soltero, peón de albañil, de diez y nueve años de edad, hijo de Jaime y Dolores, natural de Bascara, vecino de San Felú de Guixols, de estatura alta, cabello y ojos negros, nariz regular, boca id., barba y bigote afeitados; viste pantalón y chaleco de lanilla negra, americana de lana oscura de cuadros, usa gorra de terciopelo negro y calza apargatas, se cita al mismo, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar; habiendo motivado la expedición de la presente el no haber comparecido dicho sujeto en los días que se le tenían señalados y el ignorarse su actual paradero.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido.

Dada en La Bisbal á 1.º de Junio de 1889.—Rosendo de Paupiana.—Por disposición de S. S., Francisco de B. Nicens. J—3573

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuación del Secretario que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Molina Martínez sobre lesiones graves y sucesiva muerte de Santos González, á consecuencia de disparo de arma de fuego; cuyo hecho tuvo lugar el día 25 de Julio del año último en la plaza de los toros de esta ciudad, en ocasión que se estaba efectuando una corrida de toros. Como quiera que este Juzgado ignora quiénes sean los padres ó parientes

más próximos del finado, así como también cuál sea el pueblo de su naturaleza, conobjeto no sólo de averiguar estos extremos, sino que la familia del interfecto pueda presentarse en este Juzgado á usar de los derechos que la ley le concede y ofrecerle la causa, he mandado en providencia de esta fecha librar los correspondientes edictos, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de los mismos en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Ciudad Real, Albacete y Jaén, comparezcan en este Juzgado los padres ó parientes más cercanos del precitado interdicto al objeto ya indicado.

Dado en La Carolina á 3 de Junio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—3572

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue contra Miguel Cano Martínez y otro sobre disparo y lesiones en la mina denominada *La Culebrina*, ha mandado se expida la presente para que el testigo Onofre Martínez comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 4 de Junio de 1889.—El actuario, Juan Román. J—3574

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de varios efectos de la máquina del pozo La botella, de la mina *Cielo Abierio*, cuyas señas al final se expresarán, que tuvo lugar, según parece, el día 13 del próximo Mayo, en la cual he acordado dirigirles la presente á fin de que se sirvan disponer la busca de dichos efectos que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición y captura de los autores de los mismos; pues en hacerlo así y acusarme el recibo administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 4 de Junio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas.

Cuatro pares de bronce, dos cilindros derecho y los otros izquierdo, del metal de dicho nombre.

Un engrasador del cilindro derecho de bronce con dos grifos de 60 centímetros de luz al exterior, por medio y por la boca la figura de una campanita y por donde entra el cilindro con un pedazo de bronce roscado. J—3595

LA RODA

D. Martín Perillán y Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Domingo Gallego Lozano soltero, de ocho á nueve años de edad, domiciliado en Tarazona, cuyo paradero se ignora, debiendo hallarse, según los antecedentes adquiridos, en la provincia de Murcia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales á prestar declaración en causa criminal contra Antonio Jiménez Gijón sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Roda á 28 de Mayo de 1889.—Martín Perillán Marcos.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. J—3505

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia, dictada en causa contra José Ramos Hurtado por disparo de arma de fuego á Cristóbal Oliver Bonilla, ha mandado citar á éste para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la mencionada sentencia y emplazarle para ante el Juez municipal de esta ciudad á fin de que se celebren los juicios verbales de faltas acordadas.

Y para que sirva de citación al referido Cristóbal Oliver Bonilla, expido la presente en Linares á 3 de Junio de 1889.—El Secretario, Isidoro Tur. J—3557

LUCENA DEL CID

En la causa procedente de este Juzgado y seguida por la Audiencia de lo criminal de Castellón, sobre hurto de dinero contra Nicanor Lozano Morcillo, natural de Tobarra, vecino de Albacete, soltero, pordiosero y otro, se pronunció sentencia por dicha Audiencia en 18 de Octubre de 1887, que fué declarada firme en 26 del propio mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Sres. Presidente D. Manuel Aubán; D. Teodosio Pinazo y D. Miguel María Ribas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Joaquín Sánchez Ibáñez y Nicanor Lozano Morcillo á la pena de 125 pesetas de multa á cada uno, y en las costas, en la proporción de una tercera parte al primero y dos terceras al Lozano, debiendo sufrir, caso de insolvencia, veinticinco días de detención en las cárceles de esta Audiencia. Restitúyanse al perjudicado las tres pesetas resultantes. Decretamos el comiso del bolsillo ocupado, que se venderá, destinando su producto á cubrir las responsabilidades de Nicanor Lozano. Abo-

namos á ambos procesados en la extinción de su condena la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, y mediante á que con este abono han dejado ya extinguida la que se les impone, póngaseles inmediatamente en libertad, si no estuviesen presos por otra causa ó motivo.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aubán.—Teodosio Pinazo.—Manuel María Ribas.»

Recibida en este Juzgado la oportuna certificación para la ejecución de la expresada sentencia, se acordó su cumplimiento en providencia de 21 de Noviembre del referido año, mandando, entre otras cosas, hacer saber al procesado Lozano que dentro del término de nueve días satisficiera en papel de pagos al Estado la multa en que había sido condenado.

Y no pudiendo ser notificado, por no tener domicilio conocido é ignorarse su paradero, acordó en providencia de ayer el Sr. D. Federico Grande Cortés, Juez de instrucción de este partido, se inserte en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Albacete.

En su consecuencia, y á fin de que tenga efecto la notificación del mencionado Nicanor Lozano Morcillo, expido la presente cédula en Lucena del Cid á 1.º de Junio de 1889.—El actuario, José Igual. J—3628

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Gómez, alias Cerote cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, y que parece suele habitar en la calle de Lavapiés, núm. 17, casa de huéspedes; para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otros por robo en una zapatería de la calle de Preciados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado, al que, habido sea, lo dejen á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1889.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno. J—3558

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de la Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramón Gómez, natural de Arévalo, soltero, de treinta y un años de edad, dependiente que ha sido de la Empresa titulada *La Funeraria*, domiciliado en esta Corte, calle del Carmen, 47, cuarto 4.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en la causa que se le sigue por estafa de 536 pesetas á la referida Empresa.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular del Juan Ramón Gómez, dándole aviso de haberlo verificado.

Madrid 4 de Junio de 1889.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Eustaquio Sánchez Manso. J—3629

En virtud de providencias del Sr. D. Miguel Calzas y Sianz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en 21 de Mayo último y de este día en las diligencias que se instruyen en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, para averiguar el paradero de una pieza separada, formada para la exacción de las costas en que fué condenada Doña Pilar Alvarez y Manuel de Villena, en autos con la Excm. Sra. Condesa viuda de Viamanuel sobre prevención del juicio de testamentaria de Doña María del Pilar Rocamozo, antes Melo de Portugal, Marquesa del Rafal, cuyo juicio fué remitido al Juzgado de esta Capitanía general en 1864, y la expresada pieza separada, la tenía tomada el Procurador que fué del Colegio de esta Corte D. Andrés Rodríguez Vélez, se llama á las expresadas Doña Pilar Alvarez y Manuel de Villena, y Excm. Sra. Condesa viuda de Viamanuel, para que dentro del término de quince días comparezcan ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, á hacer las reclamaciones que á sus derechos convengan contra la fianza prestada por el expresado Procurador; bajo apercibimiento de que transcurridos sin verificarlo, las parará el juicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 6 de Junio de 1889.—V.º B.º—Calzas.—Ante mí.—Francisco de Orche. 255—P

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Alvarez, alias la Tetona, sirvienta que fué de D. Jesús Sánchez en la calle de Alcalá, núm. 37, natural de un pueblo inmediato á Cangas de Tineo (Oviedo), de unos treinta años de edad, de acento marcadamente asturiano, que vestía pañuelo, mantón negro, falda oscura y pañuelo de seda á la cabeza, de vivos colores, para que en el término de siete días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la

policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de mujeres á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid 29 de Mayo de 1889.—Ricardo Saavedra.—
El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—3506

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 28 de Mayo último en el sumario que instruye por estafa, se cita á D. Isidoro, cuyo apellido y domicilio se ignora, y ha sido Escribiente en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales. á fin de prestar la declaración que está acordada; apercibido que de no concurrir por virtud de este primer llamamiento quedará incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1889.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—3596

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Angel García Béjar, natural de Madrid, casado, de veintiséis años de edad, que habitó en la calle de la Ventosa, núm. 14, bajo, empleado particular, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: bajo, moreno, usa bigote, sin señas particulares, y viste americana, chaleco y pantalón oscuros, botas de becerro negro y sombrero hongo; al cual, habido que sea, le conduzcan á la prisión celular á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—3630

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Peña Guinseca, natural de Medina, casado, de veintitrés años de edad, que habitó en la calle de Apodaca, núm. 14, piso tercero, empleado particular, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas son las siguientes: estatura baja, bigote y barba rubia, buen color, sin señas particulares visibles, y viste americana, chaleco y pantalón claros, sombrero del mismo color, botas de becerro negras; el cual habido que sea, le conduzcan á la prisión celular á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—3631

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 25 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte en los autos del concurso de acreedores de D. Antonio María Campos, se cita y llama por medio de este edicto á los herederos y acreedores del referido D. Antonio María Campos, para que dentro del término de treinta días se personen en los expresados autos á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—El actuario, Justo Navarro. X—2037

En junta general celebrada en 17 de Mayo último en virtud de juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. José Heredia y Hernández, pendiente en este Juzgado de primera instancia del Norte, Escribanía del infrascrito, fueron nombrados Síndicos de dicho concurso D. Jesús Rodríguez Losilla, D. Antonio Hernández Gómez y D. Ramón Mejuto.

Lo que en cumplimiento á las prescripciones de la ley se hace público por medio de este edicto; y se previene que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 8 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario Federico Camacha y Jiménez. X—2036

MADRID—OESTE

En la causa que se instruye sobre hurto de cebada se ha dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital con fecha 6 del corriente mes providencia, en la que se ordena se cite y llame por medio del presente y término de cinco días, á José Muñoz Arague, soltero, jornalero, de veinticinco años, que ha vivido en la ronda de Segovia, número 7, cuarto bajo, patio, para que comparezca en su Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, para que preste la oportuna declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Secretario, A. Sarmiento. J—3615

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste se cita y llama á José Romero, sargento segundo que fué del depósito de Ultramar de esta Corte en el año de 1877, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que por falsificación de firmas en documentos presentados en dicho depósito para el ingreso del soldado de Ultramar, de Caruela de la Calle, me hallo instruyendo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., G. Sánchez Garrido. J—3616

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Manuel Poli Pinto, alias el Burraca, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones inferidas á Manuela Fuentes Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Manuel Poli, procedan á su detención y lo conduzcan á la prisión celular á mi disposición en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1889.—Laurentino Ocampo.—A. Sarmiento. J—3617

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur dictada en causa criminal por robo en el domicilio de Doña María de la Paz Villavicencio, calle de Méndez Alvaro, núm. 4, se cita y llama á dicha señora, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca á prestar declaración, así como á cualquier persona que pueda dar razón de dicha perjudicada; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—V.º B.º—Mariano Fonseca. El Secretario, Alberto de Mercado. J—3507

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Crisanto Calzado Sandino, de veinte y seis años, trapero, natural de Alagón, Zaragoza, que ha vivido en el barrio de las Injurias, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días ya expresado comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por lesiones á Matías Romero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Madre la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del mencionado Crisanto Calzado, presentándolo ante este Juzgado ó en la prisión celular á disposición del mismo y en concepto de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 31 de Mayo de 1889.—Mariano Fonseca. El Secretario, Alberto de Mercado. J—3508

En virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción del distrito del Sur, dictada en el sumario formado por lesiones inferidas á Francisco Cuadrado Gallejo el día 25 de Mayo último, que produjeron su muerte el día 28, se cita y llama á un hombre desconocido que gastaba capa y acompañó al herido á la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa, y á cualquiera otra persona que pueda dar razón del hecho, para que en el término del quinto día comparezcan á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—V.º B.º, Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—3559

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de doce días se llama á José Nieto Villa, natural de Torrox, soltero, hijo de Rafael y de Leonor, de esta vecindad, que habitó en la calle de San Andrés, núm. 25, jornalero, de diez y siete años de edad, y á Francisco Jiménez Fuentes, natural de Dalias, hijo de Francisco y de Dolores, de esta vecindad, que habitó en la calle del Horno, núm. 20, soltero, de veinticuatro años de edad, para que comparezca en este Juzgado, á fin de practicar ciertas diligencias acordadas en la causa que en unión de otro se les sigue sobre estafa, disparo de armas de fuego y atentado; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Las señas de estos procesados son: del primero, estatura regular, color trigüeño, ojos melados, nariz y boca regulares, cabello castaño oscuro rizado; y del segundo, estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara re-

donda, cabello castaño oscuro, barba poblada, usa bigote, un poco tartamudo.

Málaga 30 de Marzo de 1889.—Víctor Feijóo y Santalla.—
Juan Durán. J—3527

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en término de diez días se llama á Timoteo Marcos Expósito, alias Cimotea, de veinte años de edad, soltero, sastre, hijo de padre desconocido y de Catalina, natural y vecino de Cádiz, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto de un mantón; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y policía judicial que supieran el paradero de dicho individuo, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Señas del procesado son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña y color sano, de estatura un metro 600 milímetros.

Málaga 30 de Mayo de 1889.—Víctor Feijóo y Santalla.—
El Escribano, Juan Durán. J—3528

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama á Joaquín López, que parece habitó en la calle de Vara, número 4, de esta ciudad, del que no consta otra circunstancia, para que comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho individuo, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Málaga 12 de Mayo de 1889.—Víctor Feijóo y Santalla.—
El Escribano, Juan Durán. J—3529

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en término de diez días se llama á Fernando García Mendal, hijo de José y de Ana, de esta naturaleza y vecindad, que habita calle de la Almona, número 6, soltero, zapatero y de veintiocho años de edad, y María Alarcón Alcaide, que habitaba con el anterior, soltera, de veintiocho años de edad, para que comparezcan en este Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Las señas del García son: estatura más que regular, pelo y ojos negros, barba poblada, nariz fina, cara larga, boca regular, color moreno.

Málaga 30 de Mayo de 1889.—Víctor Feijóo y Santalla.—
El Escribano, Juan Durán. J—3530

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Gutiérrez Zorés, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa que se le instruye; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que tengan noticia del paradero del referido le constituyan en la cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Mayo de 1889.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—3531

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos jóvenes, conocido uno por Carlito y otro apodado Hierro, que en la tarde del 14 de Mayo último fueron sorprendidos hurtando cañas dulces en la Casa de dos Hermanas, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado pende contra Salvador Lengasco Aguilar sobre hurto de cañas dulces; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel de los expresados jóvenes.

Dada en Málaga á 5 de Junio de 1889.—Juan Rodríguez Fernández.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de la Hoz. J—3632

MANACOR

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye sobre sustracción de bocoyes. ha acordado en providencia de este día que se cite á D. Fernando Donet, D. Juan Bougues y D. Victor Barthe, de nacionalidad francesa y de ignorado paradero, para que dentro de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á las diez de su mañana á prestar cierta declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y para que puedan hacerse las citaciones acordadas, expido la presente cédula en Manacor á 29 de Mayo de 1889.—El Secretario, Bartolomé Sureda. J—3560

MARCHENA

D. Valentín Escribano Roca, Juez instructor de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado á Antonio Repeso, de unos treinta años, de estatura baja, moreno, gasta bigote, pelo oscuro, trabajador, y natural de Antequera, para que se presente á responder de los cargos que le resultan en causa que sigo contra el mismo por lesiones á Antonio Cervantes; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias en busca del Repeso, y caso de ser habido, se detenga y conduzca á estas cárceles á mi disposición.

Marchena 31 de Mayo de 1889.—Valentín Escribano.—Por su mandato, Enrique Serrano. J—3575

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en méritos del expediente instado por D. Joaquín Girón Arcas, Registrador de la propiedad interino que fué de esta ciudad, para la devolución de la fianza que prestó para garantizar el buen desempeño de tal cargo, se expide este tercer edicto, por el que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación por la gestión de dicho Sr. Girón en el cargo de Registrador interino de ésta, para que dentro del plazo improrrogable de seis meses, á contar desde la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID, que tuvo lugar en 2 de Abril último, núm. 92, se presenten ante este Juzgado á deducir en forma las reclamaciones que procedan; con apercibimiento de que pasado el semestre sin reclamar se decretará, si procediere, la devolución de aquella.

Mataró 3 de Junio de 1889.—Ante mí, José Castellardorda. J—3576

VELEZ MALAGA

D. Francisco Mendal Igualada, Juez municipal, interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Sánchez, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran, pero que por el año 1880 servía en el cuerpo de la Guardia civil desempeñando el cargo de Comandante de puesto de la villa de Benamargora, y que después, al ser licenciado, ha servido en el cuerpo de Orden público de la ciudad de Málaga, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra D. Antonio Barranquero Bazaga y otros sobre atentado y allanamiento de morada; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca del mencionado sujeto, conduciéndole á la presencia de este Juzgado á los fines expresados; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Vélez Málaga á 27 de Mayo de 1889.—Francisco Mendal.—Por mandato de S. S., Rafael Ruiz. J—3578

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa:

- 1.º A los señores accionistas que la Junta general de 26 de Mayo de 1889, ha fijado en pesetas (francos) 9 de por acción, el producto líquido correspondiente al ejercicio de 1888; y habiéndose repartido en Enero último á cuenta la cantidad de pesetas (francos) 3 contra entrega del cupón 58, queda un saldo neto de pesetas (francos) 6, el cual se pagará desde 1.º de Julio próximo, contra entrega del cupón 59.
- 2.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del cupón núm. 63 vencido en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día con deducción de pesetas (francos) 0,25 por cupón, importe del impuesto percibido por el Tesoro francés.
- 3.º Y á los señores portadores de obligaciones de la antigua Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón núm. 62 vencido en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día con deducción de 12 y medios céntimos de peseta (franco) por cupón, importe del mismo impuesto.

Estos cupones de acciones y obligaciones se pagarán:

En Madrid, por la Caja de la Compañía, estación de Atocha.
En París por los Sres. de Rothschild Hermanos, rue Laffitte, núm. 23.
En Lyon, por los Sres. Cambefort F. et C. Saint Olive, y por los Sres. Viuda de Morin, Pons y Compañía.
En Burdeos, por los Sres. Piganeau é Hijos.
En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é Hijos al cambio del día.
En Bruselas, por el Sr. Lambert.
En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía.
Madrid 11 de Junio de 1889.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2043

Compañía de los Ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo.

Balance al 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones emitidas.....	6.250.000
Mobiliario.....	11.852'57
Caja.....	1.160'98
Cartera.....	15.270.500
Valores en garantía.....	13.250
Ferrocarril de Val de Zafán.....	9.722.758'03
C. G. cuenta gastos administración.....	1.250.000
Gastos generales.....	116.849'67
Deudores en cuenta corriente.....	1.104'70
	32.637.475'95

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	12.500.000
Obligaciones 3 por 100 Val de Zafán.....	18.712.500
C. G. cuenta de garantía.....	13.250
Contratistas.....	5.955'52
C. G. cuenta gastos administración.....	153.895'43
Gastos generales.....	1.250.000
Acreedores en cuenta corriente.....	1.875
	32.637.475'95

S. E. ú O.—Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Jefe de la Contabilidad, R. F. Marsell. X—2044

Banco Vitalicio de Cataluña.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1888

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas: Valor á desembolsar de las 20.000 acciones.....	9.500.000
Gastos de instalación.....	49.679'32
Muebles y utensilios.....	9.511'18
Gastos de organización y comisiones á amortizar.....	466.228'95
Valores en cartera.....	1.595.782'36
Valores pendientes activos.....	30.551'74
Créditos hipotecarios.....	17.500
Fraciones de primas no vencidas.....	262.345'47
Préstamos hipotecarios.....	70.000
Préstamos con garantía de valores.....	316.750
Préstamos sobre pólizas de la Compañía.....	72.144'71
Efectos á cobrar.....	1.543'59
Varios deudores: Saldo.....	29.186'67
Delegaciones y Agencias: Saldo.....	235.174'30
Existencia en efectivo: Caja y Bancos.....	70.170'11
	12.716.568'40

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Cuentas de la mutualidad.....	219.173'68
Compañías reaseguradoras.....	13.671'47
Caja de imposiciones.....	414.208'85
Reserva estatutaria.....	19.200'69
Abonos sobre primas á pagar.....	50.000
Acreedores varios: Saldo.....	29.411'58
Dividendo de 1887: Saldo.....	2.475
Reserva aplicada á los riesgos en curso.....	1.875.177'96
Siniestros avisados.....	24.750
Ganancias y pérdidas.....	68.499'17
	12.716.568'40

Barcelona 5 de Junio de 1889.—Por el Banco Vitalicio de Cataluña, el Gerente, José Suaco. X—2046

Los Diez Amigos.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Constructora del barrio de Benalúa.

Estado de la Sociedad según inventario y balance practicados hoy.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: existencia.....	12.896'46
Gastos de instalación: su importe hasta hoy..	1.789'75
Construcción del barrio: coste de los trabajos liquidados.....	12.044'01
Modelos para las casas: entregado á cuenta de los mismos.....	875'50
Arbolado y jardines: plantaciones y guarda...	994'25
Terrenos: existencia de 139.687'89 metros cuadrados.....	47.493'88
Deudores por terrenos á plazos: saldo á favor de la Sociedad.....	64.184'58
Importa el Activo.....	149.278'43

	Pesetas.
PASIVO	
Derechos por edificar: importe de los cobrados José Poveda López, contratista: saldo á su favor.....	170'85
	3.093'85
Importa el Pasivo.....	3.264'70
Capital social.....	137.013'73
	140.278'43

Alicante 31 de Diciembre de 1884.—El Interventor, A. Alberol.—Conforme: el Tesorero, José Carratalá.—V.º B.º.—El Presidente, Dr. Soler. X—2038

Estado de la Sociedad según inventario y balance practicados hoy.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: existencia.....	1.232'19
Gastos de instalación: su importe hasta hoy..	2.161'62
Construcción del barrio: importe de lo certificado.....	79.527'41
Modelos para las casas: importe de los mismos.....	1.601'76
Arbolado y jardines: plantaciones y guarda...	1.933'24
Material para obras: su importe.....	3.217'02
Terrenos: existencia de 136.342'27 metros cuadrados.....	45.447'42
Deudores por terrenos á plazos: saldo á favor de la Sociedad.....	93.375'66
Importa el Activo.....	228.496'32

	Pesetas.
PASIVO	
Derechos por edificar: importe de los cobrados. Libramientos por pagar: importe de lo que se adeuda.....	382'29
José Poveda López: saldo á su favor.....	13.752'19
	6.281'15
Importa el Pasivo.....	20.415'54
Capital social.....	208.080'78
	228.496'32

Alicante 31 de Diciembre de 1885.—Interviene: el Contador, A. Alberol.—Conforme: el Tesorero, José Carratalá.—V.º B.º.—El Presidente, Dr. Soler. X—2039

Estado de la Sociedad según inventario y balance practicados hoy.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: existencia.....	1.035'76
Gastos de instalación: su importe hasta hoy..	3.418'12
Construcción del barrio: importe de lo certificado.....	84.585'56
Construcción del barrio, segunda contrata: importe de lo certificado.....	42.745'54
Arbolado y jardines: plantaciones y guarda...	3.819'76
Material para alumbrado: su importe.....	99
Pleito con herederos de Orts: importe de lo gastado.....	500
Libramientos por pagar: su importe.....	24.711'49
Terrenos: existencia de 122.725'29 metros cuadrados.....	47.252'02
Deudores por terrenos á plazos: saldo á favor de la Sociedad.....	209.501'91
Importa el Activo.....	417.660'19

	Pesetas.
PASIVO	
Derechos por edificar: importe de los cobrados Efectos á pagar: 92 pagarés en circulación, á 250 pesetas uno.....	1.314'29
José Poveda y López: saldo á su favor.....	23.000
	6.356'19
Derechos por transferencias: importe de los cobrados.....	147
José Jover Polo: saldo á su favor.....	4.346'32
Importa el Pasivo.....	35.163'61
Capital social.....	382.496'58
	417.660'19

Alicante 31 de Diciembre de 1886.—El Interventor, A. Alberol.—Conforme: el Tesorero, José Carratalá.—V.º B.º.—El Presidente, Dr. José Soler. X—2040

Estado de la Sociedad según inventario y balance practicados hoy.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: existencia.....	1.093'20
Gastos de instalación: su importe hasta hoy..	4.617'94
Intereses: importe de los pagados.....	3.976'96
Construcción del barrio: importe de lo certificado.....	129.976'52
Construcción del barrio, segunda contrata: importe de lo certificado.....	191.171'75
Arbolado y jardines: plantaciones y guarda...	4.787'86
Material para alumbrado: importe del mismo.	848'22
Terrenos: existencia de 125.527'32 metros cuadrados.....	38.361'46
Deudores por terrenos á plazos: saldo á favor de la Sociedad.....	205.199'61
Importa el Activo.....	580.033'52

	Pesetas.
PASIVO	
Derechos por edificar: importan los cobrados. Efectos á pagar:	1.678'17
501 pagarés en circulación á 250 pesetas.....	125.250
Un pagaré al 31 Enero 88 / José Poveda López.....	3.750
	129.000
José Poveda López: saldo á su favor.....	8.555'72
Derechos por transferencias: importe de los cobrados.....	520'68
José Jover Polo: saldo á su favor.....	14.145'71
Depósito para la construcción de la iglesia....	1.666'66
Importa el Pasivo.....	155.566'94
Capital social.....	424.466'58
	580.033'52

Alicante 31 de Diciembre de 1887.—El Interventor, P. García.—Conforme: el Tesorero, José Carratalá.—V.º B.º.—El Presidente, Dr. Soler. X—2041

La Islaña.

EMPRESA MALLORQUINA DE VAPORES

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Palma 27 de Abril de 1889.—El Naviero Director interino, José Valleriola. Comprobado el balance de La Islaña con el original, se halla conforme. = Palma 6 de Mayo de 1889. = El Secretario de gobierno, J. Montaner. X—2045

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like Oporto, Lisboa, Caceres, Badajoz, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO and BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92-93 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'88 id. Idem, á 20 días vista, id. id., 25'83 á 87 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'83 d. id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 8'05-8'10. Idem, á ocho días vista, id. id., 8'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1889.

Meteorological data table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Junio de 1889.

Table of telegrams received from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Caceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siois, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en Córdoba y Jaén; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada, Huesca, León, Llerida, Logroño, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza. Faltan datos de Albacete, Alicante, Avila, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Lugo, Málaga, Tarragona, y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Acéite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' listing various types of livestock and their counts.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'16 á 1'19 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in Ptas. Cént.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 24 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the guide: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

COMISIÓN LIQUIDADORA DE ACREEDORES CONTRA la Compañía del ferrocarril de Alcázar á Quintanar.

Accediendo á los deseos de algunos acreedores, se prorroga por diez días, á contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA, el plazo para la presentación en la Secretaría de la Comisión, Gorguera, 14, principal, de diez á doce de la mañana y de dos á tres de la tarde, de los documentos justificativos de los créditos con copia simple de los mismos. Madrid 8 de Junio de 1889.—El Presidente, José Nacariño Bravo.—El Secretario, José M. Fernández. X—2042

SANTOS DEL DÍA

San Juan de Salazar, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y en el Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Habanos y filipinos.—Los emigrantes.—Filippo.—Los primos.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—I comici tronati.—Plato del día.—Nina.—Certamen nacional.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isidros.—A ti suspiramos.—El hombre del cornetín.—El estudiante de Maravillas.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El gorro frigio.—Ortografía.—Los de Cuba.—Los embusteros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Tercera presentación de la aplaudida artista, Mlle. Gambella y el reputado ventrilocuo Carel; además habrá otros ejercicios.